

**RESOLUCION No. 001**  
(Enero 2 de 2015)

"Por medio del cual se aprueba una garantía única"

LA GERENTE DE LA SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA, TELEISLAS, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la escritura pública No. 543 de 2006, artículo décimo cuarto del acuerdo 002 de octubre 10 de 2013, el 001 Agosto 14 de 2014, 003 de Octubre 17 de 2014 y 004 de 2014, expedida por la Junta Administradora Regional del Canal de Televisión de las Islas- TELEISLAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que el día 12 de Diciembre de 2014 TELEISLAS celebro otrosí No. 01 al contrato de Prestación de Servicios No. 060 con **WILLIAM FRANCIS BOWIE** identificado con la cedula de ciudadanía 18.004.154 de San Andrés Isla con el objeto por parte de EL CONTRATISTA, preste sus servicios como productor para la realización de diez (10) capítulos del programa Sing Along a favor de TELEISLAS.

Que la cláusula Tercera del otrosí en mención indica que el contratista debe constituir a favor de TELEISLAS, el anexo de prórroga de la GARANTIA UNICA otorgada a través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: 1. CUMPLIMIENTO: equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al mismo y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento. 2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: equivalente a un mínimo del 5% del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y tres (3) años más. 3. INDEMNIZACION POR DAÑOS A TERCEROS: derivada de la ejecución del contrato mínimo del 20% del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento. 4. PAGO ANTICIPADO: equivalente al 100% del valor entregado como anticipo con una vigencia por el término del contrato y 4 meses más.

Que el señor WILLIAM FRANCIS BOWIE presentó ante este despacho certificado de modificación de la póliza identificada con el No. 101-4366 expedida el 2 de Enero de 2015 por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., se observa que esta cumple con la exigencia y que cubre los siguientes amparos:

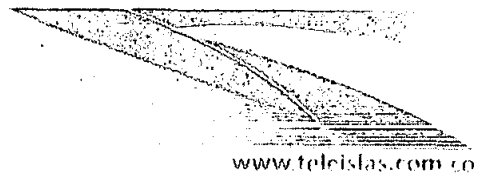
CUMPLIMIENTO: equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia desde el 2 de Diciembre de 2014 hasta el 2 de Mayo de 2015.

PAGO DE SALARIOS, PRETACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: equivalente a un mínimo 5% del valor del contrato, desde el 2 de Diciembre de 2014 hasta el 2 de Enero de 2018.

INDEMNIZACION POR DAÑOS A TERCEROS: Derivada de la ejecución del contrato mínimo del 20% del valor del contrato con una vigencia desde el 2 de Diciembre de 2014 hasta 2 de Mayo de 2015, contados a partir de su perfeccionamiento.

PAGO ANTICIPADO: equivalente al 100% del valor entregado como anticipo con una vigencia desde el 2 de Diciembre de 2014 hasta 2 de Mayo de 2015

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



Que dichas pólizas describen puntualmente el objeto y amparo del seguro, vigencia en los términos de contratación que establece el contrato, los anexos de condiciones generales y particulares, que acreditan su eficacia jurídica.

Que por haber sido expedida de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato, es procedente impartirle la aprobación.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese la garantía contenida en la modificación de póliza No. 1014366 expedida el 2 de Enero de 2015 por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A. de conformidad con la parte motiva del presente auto.

Dada en San Andrés Isla, a los dos (02) días del mes de Enero de 2015.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EMILIANA BERNARD STEPHENSON**  
Gerente (E) TELEISLAS.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.